
Convenio entre el Ayuntamiento de Sestao y la Asociación de Comerciantes de Sestao

Reunidos

INTERVIENEN

El primero D. GORKA ALVAREZ MARTINEZ con DNI [REDACTED] en calidad de Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sestao. (CIF núm. P-4809700J) y en representación legal del mismo, facultado para la firma del presente convenio en base a las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El segundo, DÑA AMAIA CÁCERES GARCÍA con D.N.I. [REDACTED] en representación de la Asociación de Comerciantes de Sestao con CIF G48511448 actuando en nombre y representación de la asociación según cargo conferido en asamblea celebrada el 3 de abril de 2023, el cual permanece vigente.

Manifiestan

1- Que en el presupuesto general del Ayuntamiento aprobado para 2025 está previsto este gasto a la aplicación presupuestaria 4310 – 48109 (Subvenciones a la Asociación de Comerciantes).

2-De común acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención, que se orientará al siguiente objetivo.

Objetivos

Fomentar el consumo de la ciudadanía en establecimientos de Sestao facilitando así la recuperación de la actividad comercial de municipio.

Y entendiendo ambas partes la conveniencia de articular lo procedente a través de un CONVENIO DE COLABORACIÓN, lo hacen efectivo con arreglo a las siguientes:

Clausulas

PRIMERA. - Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la colaboración entre la Asociación de Comerciantes de Sestao y el Ayuntamiento de Sestao para financiar la organización y desarrollo de la campaña de Bonos 2025.

La Asociación de Comerciantes de Sestao se compromete a:

- Desarrollar la campaña en colaboración con el área de comercio del Ayuntamiento de Sestao
 - Realizar los pagos a los comercios receptores de los bonos con la mayor celeridad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días desde la adecuada justificación por parte del establecimiento adherido.
 - Justificar los pagos realizados en virtud del presente Convenio y que ascienden a 52.262,39 euros ante el área de Comercio del Ayuntamiento de Sestao, mediante la presentación de la correspondiente documentación.
 - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en un único pago.

SEGUNDA -Importe y forma de pago.

El importe total de la subvención se fija en la cantidad de 52.262,39 euros con cargo a la partida presupuestaria 4310-48109 (Subvenciones a la Asociación de Comerciantes), por los siguientes conceptos:

- Hasta un máximo de 50.000,00 €, en concepto de subvención por cada uno de los bonos que hayan sido adquiridos y canjeados por la ciudadanía (diferencia entre valor y el precio de adquisición del bono), y que se corresponde con la cantidad que, en tal concepto, habrán adelantado los establecimientos adheridos al canjear los bonos.
- Gastos de gestión e imprenta correspondientes a la campaña por valor de 2.262,39 euros

El 80% del total se abonará en la cuenta indicada por la Asociación de Comerciantes de Sestao IBAN ES40 3008 0262 7027 8244 9728 tras la firma del convenio y el 20% restante tras el canje y validación por parte de la Técnica de Comercio del Ayuntamiento de Sestao del 80% de los bonos puestos en circulación.

La falta de justificación comportará la exigencia del reintegro de las cuantías percibidas, de acuerdo con el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones, LGS, así como en base al cumplimiento de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones.

TERCERA- Obligaciones de la parte beneficiaria.

a) La beneficiaria de la subvención, la Asociación de Comerciantes de Sestao se compromete a destinar el importe total de la subvención al objeto de este convenio.

b) Asimismo, asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones y el cumplimiento de la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones.

CUARTA. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Sestao se compromete al abono del 80% del total, tras la firma del convenio y el 20% restante tras el canje y validación por parte de la Técnica de Comercio del Ayuntamiento de Sestao del 80% de los bonos puestos en circulación.

QUINTA. - Justificación de la subvención.

El Ayuntamiento de Sestao a través de su servicio de comercio, validará los bonos canjeados que deberán de ser entregados por los establecimientos participantes junto con los correspondientes tickets legalmente validos en Behargintza c/Txabarri 20, y comprobará la justificación documental que la Asociación de Comerciantes de Sestao deberá presentar mediante la remisión, entre otros, de los justificantes oportunos. El plazo máximo para justificar será el 30 de diciembre.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará la revocación de la subvención, con la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, y demás responsabilidades establecidas en la LGS, según corresponda.

Para la JUSTIFICACIÓN de la cuantía de la subvención municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La justificación del gasto realizado correspondiente al abono de los bonos, que se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - Movimientos de la cuenta corriente con IBAN ES40 3008 0262 7027 8244 9728 indicada.
 - El saldo de la cuenta corriente será igual a cero a dicha fecha. Si hubiera saldo, éste

se retornará al Ayuntamiento, adjuntando a la documentación justificante de la transferencia realizada en favor del Ayuntamiento.

- b) La justificación del gasto realizado correspondiente a los gastos de gestión de la campaña, que se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación.
- Justificación documental (facturas originales o compulsadas) de los gastos de gestión e imprenta correspondientes a la campaña y abonados con cargo a la cuenta corriente con IBAN ES40 3008 0262 7027 8244 9728 indicada
 - Movimientos de la cuenta corriente con IBAN ES40 3008 0262 7027 8244 972 indicada correspondientes a los pagos de estos conceptos.
- c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones el caso de que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se llevará a cabo por la técnica de comercio del Ayuntamiento de Sestao

SEXTA. -Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención resulta incompatible con cualquier otra subvención municipal.

SÉPTIMA. - Revocación.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de la parte beneficiaria se procederá a la revocación y, en su caso, al reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa que regula las subvenciones públicas.

OCTAVA. - Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre 2025, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio.

NOVENA. - Incumplimiento de convenio.

El incumplimiento del presente convenio faculta al Ayuntamiento de Sestao para proceder a la suspensión de este, mediante previa comunicación motivada.

DÉCIMA: Modificación del convenio.

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes

UNDÉCIMA: Atendiendo al Plan de Normalización del Euskera, todos los carteles y folletos deberán difundirse en euskara y castellano. Para la traducción de los textos se dispone de la colaboración del Servicio Municipal de Euskara.

DUODÉCIMA: La asociación firmante del convenio respetará las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo del Gobierno Vasco por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

DECIMOTERCERA: Seguimiento del convenio.

En el seno del presente convenio se crea una comisión de seguimiento cuyo objeto será efectuar el seguimiento conjunto y coordinar las actuaciones de las partes, dentro del marco de las respectivas obligaciones contraídas y objetivos generales del presente convenio. Dicha comisión estará formada por dos personas en representación del Ayuntamiento, una de las cuales ostentará la presidencia de dicha comisión y dos personas en representación de la Asociación.

DECIMOCUARTA. -Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se reconoce la competencia de los tribunales de jurisdicción contencioso- administrativa de Bilbao para resolver las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre las partes

DECIMOQUINTA: Datos de carácter personal:

Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. En materia de protección de datos de carácter personal la asociación sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según lo establecido en las bases que regulan el presente convenio.

Los datos recabados son necesarios para actuar como entidad colaboradora en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación escrita a la asociación de comerciantes de Sestao.

RÉGIMEN JURÍDICO:

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de Ley 40/2015, del régimen jurídico del sector público; Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Sestao y en la normativa reguladora de la Base Nacional de Datos de Subvenciones prevista en la citada Ley, en lo que a la publicidad y transparencia de las subvenciones se refiere.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento, a fecha de firma electrónica, haciéndose constar expresamente que el mismo se entenderá perfeccionado a la fecha en que se produzca la última de las firmas electrónicas de los convenientes.

Por el Ayuntamiento de Sestao	Por la Asociación de Comerciantes de Sestao
Gorka Álvarez Martínez Alcalde-presidente	Amaia Cáceres García Presidenta



ANEXO 1

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE BONOS 2025 PARA EL ESTÍMULO AL CONSUMO DIRECTO EN SESTAO

1. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El presente programa tiene como objeto regular el sistema de bonos “SESTAO BONO 2025” que fomente el consumo de la ciudadanía en establecimientos de Sestao, facilitando así la recuperación de la actividad comercial del municipio.

Así, el Ayuntamiento de Sestao, a través de este programa, pretende estimular el consumo directo en la ciudad con el objetivo de apoyar la reactivación económica y el empleo en el sector del comercio para posicionar a como una población viva y dinámica.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrá ser persona beneficiaria de estas ayudas económicas cualquier persona física mayor de 18 años que realice una o varias compras durante la campaña respetando el consumo mínimo inherente a la campaña. La aplicación de los bonos será efectuada por los propios establecimientos adheridos, en el momento de la adquisición de los bienes o prestación de servicios, tras la comprobación de los requisitos para poder acceder a los bonos. El bono se podrá acumular en un máximo de 3 por persona mayor de 18 años por establecimiento y ticket de compra.

3. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y TIPOS DE BONOS

Las personas que adquieran los bonos pagaran el importe indicado a continuación, siendo la aportación realizada por el Ayuntamiento de 5 EUROS por cada bono consumido, teniendo la consideración de subvención, a fondo perdido no reintegrable.

La suma del importe pagado por la ciudadanía y la aportación realizada por el Ayuntamiento de Sestao determinará el valor facial (valor total) del bono.

Este programa de estímulo al consumo directo en Sestao presenta un único tipo de bono:

- SESTAO BONO

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, las bonificaciones de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Bono	Precio del bono	Aportación Ayuntamiento	Valor total (facial) del bono
SESTAO BONO	10 euros	5euros	15 euros

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los bonos podrán destinarse a la adquisición de cualesquiera bienes y servicios prestados por el comercio y/o establecimientos existentes en el municipio, siempre que se hayan adherido al presente programa. El listado de comercios y establecimientos adheridos se publicará en Internet, los cuales mostrarán, además, en lugar visible al público, el distintivo correspondiente que indique su participación en el programa.

5. FINANCIACIÓN

El crédito máximo para financiar la totalidad de la campaña de bonos asciende a 52,262.39 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 4310/48109 (SUBVENCIONES A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES), del vigente presupuesto de gastos para 2025 distribuidos de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	CRÉDITO MÁXIMO
SESTAO BONO	50.000,00 euros
GESTIÓN: DISEÑO E IMPRENTA	2.262,39 euros

6. VIGENCIA DEL PROGRAMA

La adquisición y utilización de los bonos por las personas beneficiarias podrá realizarse desde el inicio del programa y hasta el 9 de diciembre de 2025, inclusive.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Por su parte, el uso (canje) de los bonos deberá haberse efectuado con fecha límite 9 de diciembre de 2025 (este inclusive), no subvencionándose compras realizadas con posterioridad a dicha fecha. En relación a la fecha, se estará a lo consignado en la factura/ticket correspondiente, no admitiéndose facturas posteriores.

No obstante, el Ayuntamiento de Sestao podrá ampliar la vigencia del programa cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas así lo aconsejen. La ampliación de la vigencia podrá referirse a la emisión de bonos adicionales, al plazo para la adquisición de los bonos, el plazo para el uso (canje) de los bonos o a todas o algunas de estas cuestiones conjuntamente. La ampliación mediante la emisión de bonos adicionales requerirá la aprobación del gasto adicional correspondiente.

7. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ADHESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Entidades adheridas.

Podrá tener la consideración de entidad adherida a esta campaña cualquier persona física o jurídica cuya actividad empresarial se encuadre dentro del sector comercial, que tenga un establecimiento abierto y ubicado en el municipio de Sestao, cuente con una plantilla inferior a 10 empleados (contando autónomos y trabajadores por cuenta ajena) y se halle dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionado en el Anexo del presente documento.

Excepcionalmente podrán participar empresas que figuren en otros grupos y/o epígrafes de los indicados en el citado anexo, siempre que el Ayuntamiento de Sestao considere que las características y actividad de las mismas corresponden con la naturaleza y objetivos del presente programa.

La asociación de comerciantes de Sestao será la entidad por medio de la cual se canalizarán los pagos a las entidades adheridas. Las condiciones de estas adhesiones y pagos se regularán por medio del correspondiente convenio de colaboración.

Tanto la asociación como las entidades adheridas al presente programa tienen la consideración de entidades colaboradoras de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto en dicha norma para las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones.

Procedimiento de participación en la campaña.

Para participar en la campaña la entidad o establecimiento debe de solicitar su adhesión. En tiempo y forma en el servicio de comercio del Ayuntamiento de Sestao, según modelo de formulario y/o través de la siguiente dirección de email otcomercio@sestao.eus.

8. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE USO DE LOS BONOS

Canje de los bonos:

El canje se realizará en los establecimientos de las entidades adheridas a la campaña cuya relación actualizada se publicará en Internet, con las siguientes peculiaridades:

- El importe del ticket de compra deberá ser igual o superior al importe del/los bono/s, de tal manera que se agote íntegramente en cada compra.
- En ningún caso se devolverá dinero en efectivo, ni en el momento de la compra, ni en el caso de producirse la evolución de lo adquirido con este.
- Los SESTAO BONO 2025 serán compatibles con cualquier otro bono que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.
- En todo caso, el importe de subvención que se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos superen el valor de la compra subvencionada.
- Se podrán canjear únicamente en los establecimientos comerciales adheridos al programa.
- Se podrán usar un máximo de 3 bonos por ticket de compra.

Reparto de los bonos en los establecimientos:

Los bonos se distribuirán de manera proporcional entre los establecimientos participantes.

Una vez iniciada la campaña se comunicará el periodo para devolver los bonos que no se hayan utilizado y/o se prevea que no se vayan a usar por diferentes motivos. Para que ese consumo de bonos no quede sin uso, una vez pasada la fecha de devoluciones y en función del número de bonos devueltos, la organización repartirá los excedentes

Liquidación de bonos con el Ayuntamiento:

Las entidades adheridas deberán guardar los bonos junto con una copia del ticket/factura correspondiente a la venta para su liquidación. Esta documentación se entregará al Ayuntamiento Sestao, a través del servicio de comercio sita en Behargintza c/Txabarri 20, en el plazo máximo de 7 días naturales desde la finalización de la campaña para su posterior validación y tramitación del pago.

No se abonarán vales canjeados fuera del plazo establecido y/o con importes inferiores a los establecidos en los bonos utilizados y se liquidarán una vez que la documentación haya sido revisada y validada

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL PROGRAMA

Derechos y obligaciones de los establecimientos adheridos:

La adhesión a la campaña de bonos por parte de un establecimiento supone la aceptación de las bases y la asunción de los compromisos establecidos en las mismas sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el Ayuntamiento de Sestao debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mismas.

Las entidades adheridas se comprometen a informar de las características del programa

a las personas consumidoras, así como a la recepción y colocación de los materiales publicitarios del programa en lugar visible del establecimiento, debiendo retirarlos una vez finalice la campaña.

El establecimiento aceptará el bono como forma de pago del ticket completo o de una parte del mismo, debiendo respetar, en todo momento, los principios de igualdad y no discriminación en el trato con la clientela, de modo que, no se podrán retener ni reservar bonos o cualquier otra discriminación o trato desigual a las personas usuarias de bonos-descuento. En el caso que se detecten malas prácticas, la organización podrá invalidar la participación en la campaña.

En ningún caso devolverá a las personas consumidoras dinero en metálico sobre la diferencia entre el importe de la compra y el valor del Sestao Bono ni en el momento de la compra, ni en caso de producirse la devolución posterior de lo adquirido con este.

Una vez que la persona consumidora haya utilizado el bono, la entidad será la única responsable de la correcta gestión del mismo, debiendo entregarlo junto con el ticket o factura correspondiente de la venta para su correcta liquidación ante el Ayuntamiento.

10. INTERPRETACIÓN

El Ayuntamiento de Sestao se reserva el derecho de interpretar las presentes bases ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones inmediatamente ejecutivas.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Además de lo previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en:

- Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28/11/2012.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y la Ley 40/15 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

A. INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRIGIDO A LAS EMPRESAS QUE SE ADHIERAN A LAS BASES

El tratamiento de datos personales se limita a datos relativos a una empresa, aunque esta sea individual y se identifique con la persona física que la integra.

De conformidad con la normativa aplicable, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales cuando se trate de empresas, que no

sean empresarios individuales, el tratamiento de datos personales efectuado estará exento de protección.

B.-INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DIRIGIDA A LAS PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES

Son personas empresarias individuales aquellas que realizan la actividad en nombre propio y por tanto se identifican nominativa y numeralmente con la persona física que son. De acuerdo con el art. 13 del RGPD y el art. 11 de la LOPDGDD se informa que los datos personales facilitados mediante el presente procedimiento serán tratados por el Ayuntamiento de Sestao con la finalidad de gestionar, tramitar y resolver la adhesión a las Bases de la campaña "Sestao Bono 2025" y controlar la adecuada ejecución de las prestaciones. El tratamiento de los datos personales tiene como base jurídica el art. 17.1.34 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Conforme a lo dispuesto en la normativa de aplica

ANEXO 2:

LISTADO DE IAE'S ADMITIDOS EN LA CAMPAÑA SESTAO BONO 2025

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

□ GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

□ GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

o Epígrafe 642.1.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

o Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

o Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

o Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

o Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

o Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

□ GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.

o Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

o Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de balacao y otros pescados en salazón.

□ GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

o Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

o Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

o Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

o Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

o Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

o Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

□ GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS

CLASES.

□ GRUPO 646. COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR.

o Epígrafe 646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.

o Epígrafe 646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

□ GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.

o Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

o Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

o Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

□ GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

o Epígrafe 651.1.- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

o Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

o Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.

o Epígrafe 651.4.- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

o Epígrafe 651.5.- Comercio al por menor de prendas especiales.

o Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

o Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

□ GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.

o Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

o Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

o Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

o Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

□ GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.

o Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

o Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

o Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

- o Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- o Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.
- o Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- o Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.

□ GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.

- o Epígrafe 654.2.- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- o Epígrafe 654.5.- Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- o Epígrafe 654.6.- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

□ GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.

□ GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

□ GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.

- o Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
- o Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- o Epígrafe 659.3.- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- o Epígrafe 659.4.- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- o Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- o Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- o Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- o Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.
- o Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

□ GRUPO 662. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR.

- o Epígrafe 662.1.- Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- o Epígrafe 662.2.- Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

□ GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

Agrupación 69. Reparaciones.

□ GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.

- o Epígrafe 691.1.- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- o Epígrafe 691.2.- Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- o Epígrafe 691.9.- Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P.

Agrupación 97. Servicios personales.

□ GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y SERVICIOS SIMILARES.

- o Epígrafe 971.1-Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- o Epígrafe 971.2.- Limpieza y teñido de calzado.
- o Epígrafe 971.3.- Zurcido y reparación de ropas.

□ GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA.

- o Epígrafe 972.1-Servicios de peluquería de señora y caballero.
- o Epígrafe 972.2.- Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

□ GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.

- o Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.

□ GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN